

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL**, en adelante STECSDI, legalmente representada por el Mgs. **Erwin Rafael Ronquillo Coellar**, en su calidad de Secretario Técnico; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el Dr. **Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D.**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con los artículos 38 y 41 numeral 15 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “ULEAM”; a quienes para efectos del presente instrumento en adelante se les denominará como las “Partes”.

“Las Partes”, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses institucionales, acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1211 del 15 de diciembre de 2020, se aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición”, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030 a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo.
- 1.2 El Decreto Ejecutivo antes referido, en su artículo 10, dispuso que la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, o quien haga sus veces, efectuará el monitoreo de la implementación de la Estrategia y comunicará los resultados del análisis de los datos de cobertura del “Paquete Priorizado”, así como, formulará recomendaciones de ajuste para la adecuada operativización de la intervención y la toma oportuna de decisiones en el marco del cumplimiento de la política pública; disponiendo además, que la Secretaría Técnica impulsará la participación activa de entidades públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, agencias de cooperación, actores de la sociedad civil, empresa privada y otras que se consideren pertinentes, a fin de que sus programas o proyectos se alineen a la consolidación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo No. 92, de 6 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso dispuso en su artículo 1, la transformación de la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida en la Secretaría Técnica “Ecuador Crece Sin Desnutrición Crónica Infantil, como un organismo de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República”.

1.4 El artículo 3 del Decreto Ejecutivo ídem, establece entre otras, las siguientes atribuciones y competencias de la STECSDI:

“a. Dirigir y coordinar la articulación intersectorial e interinstitucional para la ejecución efectiva, eficiente y oportuna de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y el Plan Estratégico para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;

b. Coordinar con los distintos actores de la sociedad vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil mecanismos sostenidos, que contribuyan a incidir en la disminución y erradicación de la desnutrición crónica infantil en el país, garantizando el cumplimiento de las obligaciones del sector público, así como la corresponsabilidad y participación del conjunto de actores de la sociedad;

(...) e. Coordinar y facilitar la articulación entre actores públicos nacionales y territoriales y promover alianzas con la sociedad civil, la academia, el sector privado y los entes de cooperación, para alcanzar las metas planteadas en la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil:

(...) k. Impulsar y promover acciones de educación y comunicación para el cambio de comportamiento orientado a la prevención de la desnutrición infantil en estrecha coordinación con las entidades rectoras del campo de la primera infancia y la comunicación pública; y,

l. Promover la investigación e innovación en el campo de la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en el Ecuador en alianza con centros académicos nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil y cooperación. (...).”

1.5 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 278 de 01 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”.

1.6 Mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0025-A, de 01 de diciembre de 2021, se expide el Estatuto Orgánico Institucional de la Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, que con relación a las atribuciones y responsabilidades de la gestión territorial señala:

“1.2.2.3. GESTIÓN TERRITORIAL

Misión: Planificar, coordinar y gestionar la intervención territorial, la articulación y vinculación de los actores públicos, privados y la comunidad en las acciones orientadas a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, para la ejecución efectiva de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.

Responsable: Subsecretario/a de Gestión Territorial.

Atribución y Responsabilidades:

2. Establecer y definir espacios de articulación territorial y mecanismos estratégicos de vinculación de actores públicos, privados y la comunidad que permita la prevención y disminución de la prevalencia de la Desnutrición Crónica Infantil; (...)

1.2.2.3.1. GESTIÓN DE VINCULACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD COMUNITARIA

Misión: Gestionar y monitorear la implementación de la vinculación comunitaria y cambios de comportamiento mediante el involucramiento y corresponsabilidad de los actores territoriales y acciones de educación y comunicación para la prevención y disminución de la desnutrición crónica infantil.

Responsable: Director/a de Vinculación y Corresponsabilidad Comunitaria.

Atribución y Responsabilidades:

(...) 2. Realizar acciones de vinculación con los actores de territorio y la comunidad que permitan la corresponsabilidad para la prevención y disminución de la prevalencia de la desnutrición crónica infantil en el marco de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil; (...)”.

1.7 La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM), es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución

de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí tiene como misión formar personas éticas y socialmente responsables, proactivas, innovadoras, reflexivas con capacidad investigativa y comprometidas con su profesión para el desarrollo de la sociedad desde las disciplinas humanas y sociales; que generen nuevos emprendimientos y conocimientos, propiciando un contexto incluyente, intercultural, diverso y de equidad de género.

1.8 En sendas reuniones de trabajo llevadas a cabo durante los meses de noviembre de 2022 y junio de 2023, entre las máximas autoridades y los equipos técnicos de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil y el Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro (ULEAM), acordaron trabajar en una propuesta de vinculación y articulación entre las dos instituciones para colaborar en la implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.

1.9 Mediante Informe de motivación para la firma del Convenio entre la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí signado con el No. INF-TECSDI-DVCC-2023-002 de fecha 16 de junio de 2023, elaborado por la servidora Carolina Pérez, Analista de Vinculación y Corresponsabilidad Comunitaria; y, revisado y aprobado por Matías Abad, Subsecretario de Gestión Territorial; se sustenta la necesidad institucional de suscribir un convenio de cooperación con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con el objeto de coordinar acciones encaminadas a la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el Ecuador, en lo principal señala:

“(...) 12. CONCLUSIONES

- *La desnutrición crónica infantil (DCI) afecta al 27% de la niñez ecuatoriana menor de 2 años, comprometiendo su desarrollo físico, cognitivo, psicológico, social y económico.*
- *Se estima que la brecha para combatir la DCI alcanza los USD 400 millones anuales. Las limitaciones fiscales y presupuestarias obligan a optimizar recursos, mejorar la calidad del gasto, buscar nuevos mecanismos de financiamiento y aunar recursos hacia el abordaje a la DCI.*
- *Por lo expuesto, la prevención y reducción de la DCI requiere de la articulación, vinculación y coordinación con varios sectores, a nivel nacional e internacional; por cuanto el objeto y ámbito de la cooperación propuesta en el Convenio con la ULEAM, guarda una estrecha relación entre las*

competencias y atribuciones de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, en el marco de los procesos de gestión de la academia.

- *Articular y realizar acciones de vinculación de manera interinstitucional con la academia, que permitirán a la STECSDI generar procesos de investigación a largo plazo, determinando la realidad de nuestra población objetivo y mejorando la calidad de los servicios brindados descritos en el paquete de bienes.*

13. RECOMENDACIÓN

- *El abordaje de la desnutrición crónica en el Ecuador es una prioridad nacional que demanda la articulación de las capacidades institucionales del Estado, la vinculación y corresponsabilidad de los diversos actores de la sociedad, y la alineación de los esfuerzos para combatir la DCI, para lograr el impacto y efectividad esperada en las acciones que incidan en los determinantes de esta grave problemática. En este sentido, se recomienda suscribir un convenio entre la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.”*

1.10 Mediante Informe Nro. STECSDI-DPGE-GPI-AL-2023-003 de 21 de junio de 2023, elaborado por Mario Andrés Dávila Gutiérrez, Analista de Planificación e Inversión Pública, aprobado por Carolina Natalia Guanochanga Moreno, Directora de Planificación y Gestión Estratégica, en lo pertinente indica:

“(…) 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *En el “INFORME DE MOTIVACIÓN PARA LA FIRMA DEL CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ”, no existió una cláusula de alineación a los objetivos y políticas del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, ni a los objetivos estratégicos institucionales; por lo que esta Dirección considera que la ejecución del instrumento convencional estará alineada a la información presentada en el Cuadro Nro. 1 del presente informe.*
- *Cabe mencionar que, la implementación, ejecución y supervisión del instrumento convencional es responsabilidad del área técnica, así como del funcionario designado, quienes de manera conjunta se encargan de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para realización de los objetivos acordados en el instrumento.*
- *Esta Dirección recomienda continuar con el proceso conforme delegación establecida en el Acuerdo Nro. STECSDI-STECS DI-2021-0027-A, y con el cumplimiento de la normativa vigente. (…)”*

1.11 A través de Memorando Nro. STECSDI-DPGE-2023-0374-M de 22 de junio de 2023, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Subsecretaría de Gestión Territorial, el informe de alineación Nro. STECSDI-DPGE-GPI-AL-2023-003.

1.12 Mediante Memorando Nro. STECSDI-DF-2023-0371-M de 03 de julio de 2023, la Dirección Financiera informó a la Subsecretaría de Gestión Territorial que: *“(…) una vez revisados los registros disponibles en el sistema de información financiera ESIGEF, se evidencia que no existen certificaciones de recursos emitidas para la suscripción o acciones derivadas del CONVENIO*

ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ. (...)

- 1.13 Mediante Informe Técnico No. STECSDI-DATH-2023-122-IT del “Convenio entre la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”, de 04 de julio de 2023 elaborado por la Mgs. Carla Marina Naranjo Guevara, Analista de Seguridad y Salud Ocupacional 2 y suscrito por la Mgs. Estefanía Maribel Tapia Silva, Directora de Administración de Talento Humano (E), en lo pertinente indica:

“(...) 4. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el “Convenio entre la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil y la Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí”, se determina que el mismo no contempla prácticas pre profesionales y/o prácticas de servicio comunitario, con la STECSDI como actor principal, por lo que la Dirección de Administración de Talento Humano en apego a sus funciones y atribuciones no se pronuncia sobre la factibilidad de dicho convenio, no obstante, es responsabilidad del área requirente continuar con el proceso en virtud de la normativa legal vigente, en función de las necesidades técnicas que contribuyan al cumplimiento de objetivos de la STECSDI.

5. RECOMENDACIONES:

Por lo tanto, se recomienda que el área requirente continúe con el proceso en virtud de la normativa legal vigente, en función de las necesidades técnicas y acorde a sus atribuciones y competencias, a fin de contribuir al cumplimiento de objetivos de la STECSDI.(...)”

- 1.14 Con Memorando Nro. STECSDI- DATH-2023-0630-M de 04 de julio de 2023 la Directora de Administración de Talento Humano (E) remite al Subsecretario de Gestión Territorial el “Informe Técnico del Convenio entre la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición infantil y la Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí”
- 1.15 Mediante Memorando STECSDI-SGT-2023-0153-M de 04 de julio de 2023 el Subsecretario de Gestión Territorial solicita al Secretario Técnico Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil aprobación del instrumento convencional
- 1.16 Mediante comentario inserto en el recorrido del Memorando STECSDI-SGT-2023-0153-M de 04 de julio de 2023 el Secretario Técnico Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica “(...) análisis y emisión de criterio jurídico de viabilidad para la suscripción del Documento (...)”
- 1.17 Mediante Memorando Nro. STECSDI-DAJ-2023-0132-M de 04 de julio de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica emitió informe de viabilidad jurídica para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición infantil y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE:

2.1 Constitución de la República del Ecuador:

Art. 3.- *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*

Art. 13.- *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”*

Art. 32.- *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”*

Art. 44.- *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Art. 46.- *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

1.-Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos (...)”;

Art. 66.- *“Se reconoce y garantizará a las personas:*

(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...)”

Art. 83.- *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten. (...)”*

Art. 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Art. 227.- “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

2.2 Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas

El segundo objetivo de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas, así como el convenio de adhesión suscrito entre la Vicepresidencia de la República y el movimiento Scaling Up Nutrition - SUN- de la ONU el 12 de mayo del 2021, se concreta a poner “fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición”.

2.3. Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador:

Art. 3.- “Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”

Art. 8.- “Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- (...) g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; (...)”

Art. 48.- “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

2.4. Código Orgánico Administrativo:

Art. 25.- “Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias”.

Art. 26.- *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.*

2.5. Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí:

Art. 38.- *“El/la Rector/a. Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas universitarias. Preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.”*

Art. 41.- *“Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a:*

(...) 15. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad en toda clase de actos jurídicos;

(...) 17. Representar oficialmente a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí ante los poderes públicos y ante las entidades públicas y privadas, pudiendo delegar la representación entre los miembros de la comunidad universitaria, cuando lo considere conveniente;

(...)20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución; (...).”

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, encaminadas a la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el Ecuador.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS:

4.1. Compromisos Mutuos:

4.1.1. Designar personal técnico para el apoyo, seguimiento y monitoreo del presente Convenio.

4.1.2. Realizar de manera conjunta, actividades que las Partes acuerden según su ámbito de competencias, en el marco del objeto del presente instrumento.

4.2. Compromisos de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí:

Colaborar en la implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, a través de:

4.2.1. Desarrollar, por medio de la participación estudiantil, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, planificación y objetivos institucionales,

programas o proyectos de vinculación con la comunidad, enfocados al cambio de comportamiento para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

- 4.2.2. Contribuir desde sus misiones sustantivas: docencia, investigación y vinculación con la sociedad, a la realización de campañas de comunicación y educomunicación enfocadas a prevenir y reducir la DCI, articuladas a los planes locales de educomunicación de las Mesas Intersectoriales Cantonales.
- 4.2.3. Fortalecer las capacidades en promoción de salud de los actores involucrados en el proyecto de vinculación con la sociedad “Estrategia institucional para que el Ecuador crezca sin desnutrición crónica”.
- 4.2.4. Potenciar prácticas mejoradas de salud, en las mujeres en estado de gestación, en periodo de lactancia y niños menores de 2 años.
- 4.2.5. Aportar mediante prácticas específicas a la creación y mantenimiento de huertos familiares.
- 4.2.6. Monitorear la disminución de la prevalencia de la desnutrición crónica en los niños y mujeres en estado de gestación, en la provincia de Manabí, en los cantones priorizados por la ULEAM con base en la clasificación de cantones de la STECSDI.
- 4.2.7. El desarrollo de procesos de vinculación en los cantones priorizados en la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil y que correspondan a la provincia de Manabí, para contribuir a potenciar la política pública relacionada a la prevención y reducción de la DCI.
- 4.2.8. La publicación científica de los resultados del proyecto, estarán a cargo de los docentes investigadores que participarán en el proceso, respetando el principio de confidencialidad y el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada.

4.3. Compromisos de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil:

- 4.3.1. Coordinar acciones, talleres y demás espacios de trabajo para la difusión de información relacionada con la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.
- 4.3.2. Proveer información y estadística disponible en la STECSDI para fines de vinculación e investigación sobre el abordaje de la DCI.
- 4.3.3. Brindar información para la sensibilización sobre el abordaje de la DCI y para campañas de cambio de comportamiento en áreas temáticas priorizadas para la prevención y reducción de la DCI.

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:

El presente instrumento no compromete partidas presupuestarias o erogación de recursos financieros.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y VIGENCIA:

La vigencia del presente instrumento será de 2 años, a partir de su suscripción. Previo a su finalización, las partes podrán renovarlo, modificarlo y/o ampliarlo de común acuerdo por cualquier medio que deje constancia expresa de ello.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Las Partes designan como Administradores a:

Desde la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil – STECSDI, se designa como administrador del presente instrumento a la Directora de Vinculación y Corresponsabilidad Comunitaria, o quien hiciera sus veces.

Desde la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí se designa como administradora del presente instrumento a la Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado.

El delegado de cada Parte será el encargado de coordinar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y disposiciones constantes en este documento.

Los delegados del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto de este instrumento
- b) Velar por el cumplimiento del objeto y los compromisos asumidos por las Partes en el presente instrumento, para lo cual realizarán todas las gestiones tendientes para su ejecución. Para el efecto, se reunirán las veces que fuera necesario.
- c) Reportar a sus respectivas autoridades todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente documento, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- d) Emitir informes con el debido sustento técnico y jurídico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad o su delegado, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberán elaborar un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- h) Mantener un expediente completo de la ejecución del presente Convenio de acuerdo con la normativa aplicable para el efecto.
- i) Elevar a conocimiento las respectivas autoridades institucionales cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del Convenio.
- j) Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del presente instrumento.
- k) Elaborar informes, cuando se requiera, sobre el estado de la ejecución del objeto del presente convenio, que deben someter a conocimiento de las respectivas autoridades institucionales o sus delegados.
- l) Elaborar el informe final de cumplimiento de los compromisos adquiridos por las Partes, una vez que culmine el plazo del presente Convenio.

En caso de requerirlo, cualquiera de las Partes podrá reemplazar al administrador del presente instrumento en el momento que lo considere pertinente. Para el efecto bastará con que se curse una comunicación a la otra parte, vía correo electrónico, de este particular. No será necesaria modificación alguna al presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

La relación entre las Partes se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente instrumento, por lo que las Partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este instrumento podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, a través de una adenda o convenio modificatorio, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa la aceptación y suscripción de la modificación, reforma o ampliación del convenio, los Administradores deberán presentar a las máximas autoridades o sus delegados un informe técnico de viabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las Partes podrán dar por terminado el presente instrumento, en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento de su objeto.
- b) Por cumplimiento del plazo.
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, ejecutar total o parcialmente el Convenio.
- d) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de alguno de los términos del presente Convenio, efectuada por la Parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la Parte que así lo decida deberá notificar a la otra Parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento. Por la naturaleza del presente documento, la terminación unilateral indicada en este literal, no generará sanciones o indemnizaciones a favor de ninguna de las Partes.
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del presente Convenio.

Una vez concluido el presente Convenio, cada Parte realizará una evaluación de su cumplimiento, dejando constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieran quedar pendientes.

En caso de terminación por cumplimiento de plazo, objeto, o por mutuo acuerdo, las partes dentro del término de quince (15) días de la terminación, suscribirán un acta de terminación u otro instrumento de similar naturaleza, en el que se dejará constancia de la acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del presente Convenio

y los que quedaron pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Sin perjuicio de la observancia del principio de publicidad que reviste a los actos de las instituciones públicas, las Partes se comprometen a observar estrictamente las disposiciones constitucionales y legales acerca del manejo, recolección, archivo, procesamiento, distribución y difusión de la información que sea objeto del presente instrumento, manteniendo los correspondientes resguardos, en el caso de la información catalogada como confidencial conforme la legislación aplicable. Los servidores, funcionarios y personal en general que manejen información dentro del presente instrumento tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de hacer mal uso de ella.

La inobservancia de lo aquí contemplado dará lugar a que la STECSDI ejerza las acciones constitucionales, legales, civiles y penales correspondientes. De igual manera, el incumplimiento de esta cláusula se considerará como causal suficiente para dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento.

En este sentido las Partes observarán lo siguiente:

- a) En el caso de que en las comunicaciones entre las Partes se transfiera información que las Partes han identificado expresamente como “confidencial” o “sensible”, la misma deberá estar acorde a los lineamientos de seguridad de la información que manejen las Partes.
- b) Le corresponde a las Partes notificar la naturaleza confidencial o sensible de esas comunicaciones.
- c) Las Partes se comprometen a mantener el principio de confidencialidad y el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, aun cuando este Convenio haya dejado de tener vigencia.
- d) La transferencia e intercambio de información será utilizada únicamente con fines estadísticos, en observancia al principio de confidencialidad de la información personal, de conformidad a la normativa aplicable, mediante los mecanismos idóneos y que garanticen la seguridad de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE NOMBRES Y PUBLICIDAD:

Para la propiedad intelectual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales utilizados para realizar las actividades previstas en el presente Convenio, pertenecerán a la Parte que los haya producido, sin perjuicio de la obligación de compartirlos para el cumplimiento de los objetivos indicados en este instrumento y que se describe en el siguiente numeral.
- b. Todos los derechos de propiedad intelectual, incluyendo los derechos de autor y los derechos de patente, derivados del material que se produzca conjuntamente bajo el presente Convenio o los acuerdos específicos que de éste se desprendan, serán compartidos por las Partes, salvo que se establezca de manera distinta en los acuerdos específicos.
- c. Cada Parte podrá utilizar los materiales de propiedad conjunta, siempre que se cuente con la conformidad expresa de la otra Parte. Esta

disposición también se aplicará después de la denuncia o terminación del presente Convenio.

- d. Cada Parte acuerda que no usará el nombre u otras marcas de la otra parte en la publicidad o en cualquier otra forma de promoción sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.
- e. En todo caso, en lo concerniente a propiedad intelectual y derechos de autor, las partes observarán lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente instrumento, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario, las Partes convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, en la ciudad de Quito, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito. De no existir acuerdo, las partes renuncian a fuero y domicilio y se someten ante los jueces de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integral del presente instrumento los documentos que legitiman la calidad de los comparecientes y los que son mencionados en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES:

Para cualquier aviso o notificación que las Partes deban dirigirse en virtud de este instrumento, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección, para tal efecto, las Partes declaran las siguientes direcciones:

Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil - STECSDCI:

Dirección: Av. Atahualpa OE1-109, Quito 170145.

Página web: www.infancia.gob.ec

Responsable: Director/a de Vinculación y Corresponsabilidad Comunitaria

Correo electrónico: lcordova@infancia.gob.ec

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí:

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Página web: www.uleam.edu.ec

Responsable: Dra. Jackeline Terranova Ruiz

Correo electrónico: rectorado.uleam@uleam.edu.ec vice.vip@uleam.edu.ec

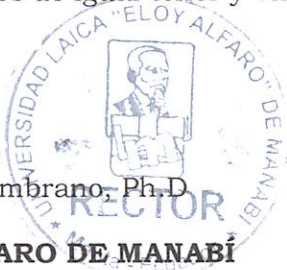
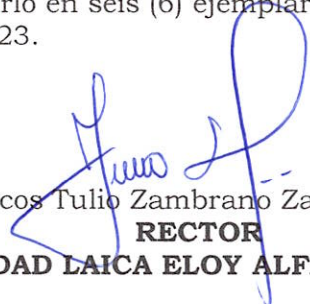
Si alguna de las partes cambiare su domicilio deberá notificar a la otra, sin necesidad de modificación del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:


En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las Partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las Partes ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento, a cuyas condiciones se someten.

Libre y voluntariamente, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en seis (6) ejemplares de igual tenor y valor, a los 05 días del mes de julio de 2023.



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ



Mgs. Erwin Rafael Ronquillo Coellar
SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESTRUCCIÓN INFANTIL